



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 14 de enero del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 657-2020-M.P.A.-GDUR de fecha 29 de octubre del 2020, alcanzada por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en atención al Informe N° 448-2020-MPA-SO-GDUR del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita suscripción de Adenda al Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR, por el plazo de 225 días calendario a partir del 16 de julio del 2020; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras argumenta la modificación del Contrato señalando que la Obra concluyo el 14 de noviembre del 2020; por lo que, solicita la modificación del plazo del contrato de supervisión entre el 16 de julio del 2020 al 14 de noviembre del 2020.

Que, con Informe N° 539-2020-SGLO-GDUR-MPA de fecha 25 de noviembre del 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanza el cálculo del monto de la prestación siendo el monto a contratar de S/.154,439.80 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 80/100 Soles).

Que, el Artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer... la reducción de las prestaciones...".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE- absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí. En ese sentido, se tiene que el OSCE ha concluido lo siguiente en el numeral 3 CONCLUSIONES de la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de Setiembre del 2016: "3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla ..., siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. 3.2 La reducción de prestaciones – además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento."



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MPA-"A"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y dicho Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, cabe señalar que la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado- se encuentra vigente desde el 11 de Julio del 2014, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; habiéndose emitido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los cuales no han modificado en absoluto la norma legal en que se basa la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de Setiembre del 2016, señalada en el numeral anterior del presente informe. Es preciso indicar que, el Reglamento vigente es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin embargo, el Reglamento anterior en el que se basa la Opinión del OSCE, prescribe de manera igual lo concerniente a la reducción de prestaciones; norma que es concordante con el Artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios; por tanto, resulta totalmente factible acoger la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de Setiembre del 2016, para aplicarla al presente caso.

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Contrato actualizado o vigente como: "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."; en consecuencia, es viable la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR.

Que, de los actuados se tiene que, inicialmente se contrató por el plazo de 225 días calendario; sin embargo, solo ha prestado el servicio durante 122 días calendario; por lo que, se debe reducir del contrato de 103 días calendario de plazo; en consecuencia, a fin de garantizar el interés público resulta procedente la reducción del plazo del contrato de la supervisión, disminuyendo la prestación a cargo de la Municipalidad, esto es el pago, para lo cual corresponde a la Subgerencia de Logística realizar el cálculo respectivo; autorizándose la suscripción de la Adenda correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0945-2020-MPA-GAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando lo siguiente:

1. Es procedente la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR, en el sentido de reducir 103 días calendario de plazo.
2. La Subgerencia de Logística realice el cálculo del monto de la prestación a cargo de la Municipalidad equivalente a 103 días calendario, para su reducción del monto total del contrato, y lo demás que crea conveniente.
3. Una vez obtenido el monto se derive al Despacho de Alcaldía, para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declare la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR,, en el sentido de reducir 103 días calendario de plazo, debiéndose señalar el monto de pago reducido; autorizándose la suscripción de la Adenda correspondiente.

Que, con Informe N° 021-2021-MPA-SG.LOG/J.CA.S de fecha 13 de enero del 2021 el Subgerente de Logística, en atención al Informe N° 0945-2020-MPA-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable en cuanto a la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MPA-"A"

emisión de la correspondiente Resolución, que declare la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR,, en el sentido de reducir 103 días calendario de plazo, debiéndose señalar el monto de pago reducido; autorizándose la suscripción de la Adenda correspondiente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2021-MPA-"A" de fecha 13 de enero del 2021, Resuelve ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, durante el día 14 de enero del 2021, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Sullana.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 009-2020-MPA-ADM – S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE AMBASAL – EMP. PI-119 Y HUACHUMA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR, en el sentido de reducir 103 días calendario de plazo, equivalente al monto de S/.130,387.70 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 31/100 Soles), en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la suscripción a la Adenda al Contrato para dar cumplimiento al Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional OCI, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al CONSORCIO SUPERVISOR DANIEL ESCOBAR, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
M. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)